

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

ESTADIO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria Teléfono 52-10-40
MONTERREY, N. L., MEXICO

Ing. Gregorio Farías Longoria
Rector de la U.A.N.L.

Presente.

El Estadio Universitario es un departamento de la U.A.N.L. en el cual se realizan los juegos de futbol soccer profesional del equipo Tigres de la U.A.N.L., su situación económica en el periodo comprendido entre el 16 de Agosto de 1986, al 15 de Agosto de 1987, se ha desarrollado de la siguiente manera:

- 10. - Ingresos por los eventos del Mundial México 86 e intereses bancarios : \$ 22,283,777.35
20. Utilidades de la Temporada 1986-1987
Utilidades por eventos realizados en el Estadio Universitario, : \$185,166,625.98
30. - Obra realizada por el Estadio : \$101,207,889.01
a).- Adecuación de las obras del Mundial para departamentos de la U.A.N.L.
b).- Construcción de alberca en Instalaciones en Zuazua, N.L.
c).- Terminación de los vestidores de la alberca en Instalaciones en Zuazua, N.L.
d).- Obra exterior entre alberca y vestidores.
e).- Construcción de la Librería Universitaria.
f).- Ampliación vestidores Club Tigres (Zuazua, N.L.)
g).- Obras menores
40. - Aportaciones del Estadio Universitario : \$106,242,564.32
a).- Pagos a proveedores por deuda de Mayo de 1985 (Otras Dependencias), \$ 30,839,579.80
b).- Aportaciones al Club Tigres \$ 70,080,096.70
c).- Aportaciones a varios Departamentos de la U.A.N.L., \$ 5,322,887.82

El Estadio a la fecha maneja en bancos \$ 10,101,342.50, con lo cual realiza su mantenimiento preventivo en este, y en las Instalaciones de Zuazua, N.L.

Monterrey, N.L., Agosto 14 de 1987.

ATENTAMENTE
ESTADIO UNIVERSITARIO DE LA U.A.N.L.

ING. JORGE TANOS KURI

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CAPITULO III
ANEXO D
ANEXO E
ANEXO F



## CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

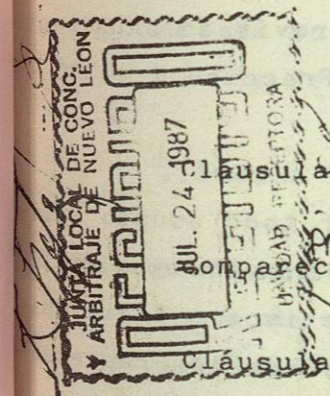
Que celebran por una parte La UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, Institución Pública, Autónoma, de Cultura Superior, y por la otra EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON, Organización de personal académico y administrativo, legalmente constituida como Sindicato de Institución, con registro actual en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Nuevo León bajo el No. 15/80, a quienes en éste documento se les designa como "La Universidad" y "El Sindicato", respectivamente, y "Las Partes" cuando la referencia sea de ambos, conforme a las siguientes cláusulas:

### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

Cláusula 1.- La Universidad y el Sindicato se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que comparecen a celebrar y firmar el presente Contrato.

Cláusula 2.- El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Autónoma de Nuevo León, es la Organización Sindical titular y administradora del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado con la Universidad Autónoma de Nuevo León, por estar constituido como Sindicato de Institución y representar a los trabajadores de las distintas actividades o profesiones, que -



ANEXO E

ANEXO F



la Ley Federal del Trabajo en su artículo 353-J agrupa en académicas y administrativas.

Cláusula 3.- Las relaciones laborales entre La Universidad y sus trabajadores académicos y administrativos regirán por éste Contrato Colectivo de Trabajo, el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional, la Ley Federal del Trabajo y los convenios que celebren La Universidad y el Sindicato.

Cláusula 4.- Las Cláusulas de éste Contrato Colectivo de Trabajo bajo tienen aplicación en todas las dependencias actuales y futuras de la Universidad Autónoma de Nuevo León del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González"; en ningún caso se dará efecto retroactivo a leyes, acuerdos o reglamentos internos, que menoscaben los derechos y prerrogativas en él establecidos.

Son irrenunciables los derechos que a favor de los trabajadores se establecen en éste Contrato Colectivo de Trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y los usos y costumbres, por lo que no producirá efecto legal la renuncia por parte del trabajador cualquiera de éstos conceptos.

Cláusula 5.- El presente Contrato estará vigente hasta el 31 de diciembre de 1987; y será revisado anualmente en los términos de los artículos 397, 398 Fracción I y 399 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 6.- las partes se obligan a tratar todo asunto relacionado con el cumplimiento o interpretación de éste Contrato, así como los problemas colectivos o individuales que surjan en las relaciones laborales, con los representantes, que son:

Por la Universidad:

- a) Rector;
- b) Directores de Facultades y Escuelas, y;

c) Las personas físicas con facultades delegadas expresamente por las anteriores.

Por el Sindicato:

- a) Secretario General;
- b) Comité Ejecutivo;
- c) Comités Directivos Seccionales, y;
- d) Las personas físicas con facultades delegadas expresamente por el Secretario General y el Comité Ejecutivo.

Cláusula 7.- Para la interpretación de las cláusulas de éste Contrato se acudirá a los textos originales, -- tratando siempre de conseguir el equilibrio y la justicia social de las relaciones. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador.

Cláusula 8.- Las partes se obligan a revisar, a petición de cualquiera de ellas, éste Contrato y el Reglamento Interior de Trabajo que está depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado.

Cláusula 9.- El Sindicato procurará que sus miembros realicen con eficacia y eficiencia los trabajos para los que fueron contratados y cumplan con las obligaciones derivadas de su nombramiento, de éste Contrato y las que establece la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 10.- La Universidad se obliga a descontar del salario de los trabajadores sindicalizados, de manera preferente, las cuotas ordinarias y las correspondientes al fondo de auxilio; así mismo, con la sola comunicación del Sindicato, las cantidades derivadas de órdenes de compra a crédito, préstamos y en general toda clase de deducciones sindicales. El monto de los descuentos será entregado a la Organización Sindical dentro de los tres días hábiles después de descontados, por conducto de las personas que autorice, mediante recibo que exhiba a la Tesorería General de la Universidad y --



al Comité de Asistencia Social del Hospital Universitario,  
"Dr. José Eleuterio González".

Cláusula 11.- El Sindicato tiene el derecho de exclusividad  
la contratación del personal administrativo,  
consecuencia, todos los trabajadores de base no académicos  
requiera La Universidad serán propuestos por la Organización  
Sindical para que puedan ser contratados y su ingreso queda  
a juicio de la Comisión Mixta Calificadora y Dictaminadora  
Puestos, integrada para ese objeto. Son nulas las contrata-  
nes que haga La Universidad violando ésta Cláusula de Admi-  
sión.

La Universidad se compromete a comunicar de inmediato y por  
critico, a través de las Direcciones de Recursos Humanos de la  
propia Institución y del Hospital Universitario "Dr. José Eleu-  
terio González", al Comité Ejecutivo, con copia al presiden-  
seccional respectivo, las plazas vacantes en toda actividad  
trabajo de base no académico.

Cláusula 12.- La Universidad se obliga a solicitar por escrito  
al Sindicato, a través de las Direcciones de  
recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Nuevo León y del  
Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González", los tra-  
bajadores eventuales que requiera en las actividades no doc-  
tes, independientemente de su duración, obligándose el Sindi-  
cato a proporcionar el personal requerido en un plazo máxi-  
de 72 horas.

Cláusula 13.- La Universidad se obliga a realizar conjuntas  
te con el Sindicato, las gestiones necesarias  
fin de que la Organización de los trabajadores cuente, duran-  
la vigencia del presente contrato, con un edificio propio  
adecuado a sus necesidades.

Cláusula 14.- La Universidad continuará pagando la renta de  
local que requiera El Sindicato para sus Oficinas.

nas, hasta en tanto sea construido o adquirido su propio edi-  
ficio.

Cláusula 15.- La Universidad apoyará económicamente al Sindi-  
cato, cuando de común acuerdo se demuestre la  
necesidad de hacerlo.

Cláusula 16.- La Universidad entregará al representante legal  
del Sindicato, la documentación que solicite, --  
para el cumplimiento de las funciones sindicales; obligándose  
además a contestar por escrito en un plazo no mayor de setenta  
y dos horas, las comunicaciones giradas por El Sindicato, fun-  
dando en cada caso su respuesta.

Cláusula 17.- La Universidad colocará, en lugares visibles, --  
Tableros de Avisos en cada dependencia, a fin de  
que El Sindicato pueda difundir a los trabajadores sus acuer-  
dos y propaganda.

Cláusula 18.- La Universidad dará el mantenimiento necesario --  
al equipo offset que, para uso de las activida-  
des propias de la Organización, le entregó en comodato.

## CAPITULO II

### JORNADAS DE TRABAJO

Cláusula 19.- Las jornadas diurnas de trabajo para el personal  
no docente, será de un máximo de cuarenta horas  
semanales, distribuidas en cinco días, de acuerdo a las nece-  
sidades de cada dependencia o departamento.

En las jornadas nocturnas y mixtas, los trabajadores de inten-  
dencia, técnicos, administrativos, personal profesional no do-  
cente y de enfermería, laborará no más de treinta y cinco y --  
treinta y siete horas y media, respectivamente, a la semana.



Continuarán vigentes los actuales horarios del personal que labora en el Hospital Universitario; en caso de que surja la conformidad de los trabajadores, se procederá a revisar el tema de horarios conforme a los principios generales establecidos en este Contrato y en la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 20.- Será extraordinario el tiempo laborado que exceda de la jornada diaria normal de trabajo del personal no académico, en sus diversos turnos.

Cláusula 21.- Las horas de trabajo en las labores administrativas, técnicas, de intendencia y enfermería, serán continuas. Solo con el consentimiento del trabajador y previa autorización por escrito del Sindicato se podrán establecer jornadas discontinuas.

Cláusula 22.- Cuando por necesidades del servicio se tengan que realizar labores que requieran atención inmediata, podrá prolongarse la jornada de trabajo hasta por tres horas diarias, pero nunca más de tres veces en una semana. Las horas de trabajo extraordinario se pagarán con un porcentaje más del salario que corresponda a las horas de la jornada normal.

Cláusula 23.- En los casos de siniestro o riesgo inminente que peligre la vida del trabajador, de sus compañeros, jefes o estudiantes, o el patrimonio de la Universidad, la jornada de trabajo podrá prolongarse por el tiempo estrictamente indispensable para evitar esos daños. La retribución de éstas horas de trabajo extraordinario se hará conforme a la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 24.- Los trabajadores no están obligados a laborar tiempo extraordinario por más de tres horas diarias ni más de tres veces a la semana. Si por alguna circunstancia especial se llegare a prolongar el tiempo extrao-

dinario por más de nueve horas a la semana, la Universidad pagará el tiempo excedente a razón del doscientos por ciento más del salario que corresponde a las horas normales de trabajo.

Cláusula 25.- La Universidad se obliga a pagar el importe de las horas extras, a más tardar en la quincena siguiente a la en que fueron laboradas, así como también a expedir, a petición del interesado, constancia por escrito relativa a sus servicios por tiempo extraordinario.

Cláusula 26.- La jornada de trabajo se iniciará y terminará, en cada caso, a las horas y en los lugares ya establecidos. Al trabajador de nuevo ingreso deberá comunicársele previamente su horario y lugar de labores, de acuerdo al Reglamento Interior de Trabajo.

Cláusula 27.- Los trabajadores de intendencia, técnicos, administrativos, personal profesional no docente y de enfermería, marcarán diaria y personalmente su tarjeta de entrada y salida o harán esas anotaciones en los libros correspondientes.

Cláusula 28.- Los trabajadores disfrutarán de una tolerancia de quince minutos no acumulables, para entrar a sus labores.

### CAPITULO III

#### DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES

Cláusula 29.- Son días de descanso obligatorio:

- a) 1o. de enero;
- b) 5 de febrero;
- c) 21 de marzo;
- d) 1o. de mayo;